



**RAD: 680013110004-2022-00335-00 DIVORCIO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El 07 de julio de 2022 fue inadmitida la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada por MARIA JOHANNA VARGAS VARGAS contra GERARDO LUNA CARRILLO, requiriéndole:

*"1. Deberá allegarse el registro civil de matrimonio de MARIA JOHANNA VARGAS VARGAS y GERARDO LUNA CARRILLO, sin que la partida de bautismo allegada sirva como prueba del estado civil de las partes o la calidad en que actúan en el proceso, toda vez que conforme al art. 67 del Decreto 1260 de 1970 y a partir de su vigencia, ello corresponde al registro civil, estando facultado cualquiera de los consortes para inscribirlo, sin necesidad de común acuerdo para ese efecto.*

*2. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío del escrito de demanda y subsanación a la dirección física para notificaciones del demandado aportada con el escrito introductorio. En el evento que pretenda surtir la notificación a través del abonado telefónico inserto en el mismo acápite, deberá el apoderado informar la forma como obtuvo dicho canal digital y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8° ibidem".*

El término legal concedido, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 076 de fecha 08 de julio de 2022, venciendo el pasado 15 de julio de 2022 a las 4:00 p.m.

Con escrito allegado el 15 de julio de 2022, la apoderada acredita la remisión de la demanda a la dirección para notificaciones del demandado. No obstante, sobre el registro civil de matrimonio requerido, aduce que la registraduría requiere las copias de las cédulas de los contrayentes y copia auténtica de sus registros civiles de nacimiento para proceder a la inscripción del divorcio, sin que pueda ponerse de acuerdo con el demandado para su aporte o solicitarlo dada la reserva sobre el documento, por lo cual solicita para que a través del despacho se expida copia del registro civil de nacimiento del demandado. Ahora bien, póngase de presente que la inscripción del matrimonio en el correspondiente registro civil es en principio una obligación de los contrayentes y justamente, un presupuesto para tramitar la demanda de divorcio, dando lugar a inadmisión, luego no ocupa al despacho producirla, siendo las partes responsables en la edificación del proceso y de los actos preparatorios que saquen adelante sus pretensiones, en lo cual el despacho no toma parte y tampoco puede dar aplicación al numeral 1 del art. 85 del CGP., toda vez que lo allí establecido procede cuando se indica el lugar donde se encuentra el registro civil de matrimonio, el cual



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

a la fecha no existe, sin que sea procedente configurar situaciones de hecho a través del despacho.

Por lo anterior, la demanda se tiene por no subsanada en debida forma y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: RD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 de julio de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia